



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Resolución Jefatural No 106-2022-IPD/UP

Lima, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

Las solicitudes con expedientes Nos 0006847-2022 y 005074-2022 (OTDA0020220019439), el Informe No 001283-2022-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el Memorando No 003482-2022-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, el Memorando No 001612-2022-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del mencionado reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; del mismo modo, el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j), del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 149° del citado reglamento advierte que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, mediante el Decreto de Urgencia No 038-2019 se estableció las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, el Decreto Supremo No 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Que, en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”, así como también el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;

Que, en la misma línea la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público, a través del Informe Técnico No 000263-2020- SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de febrero de 2020, advierte que la normativa del régimen del Decreto Legislativo No 276 reconoce tres (03) bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico No 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de “Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios”, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: “Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico No 945-2019- SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. **Subsidio por fallecimiento del servidor:** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)

a.2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor:** se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales. (...)



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) **Subsidio por gastos de sepelio** que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes”.

Que, asimismo el citado informe técnico del SERVIR, en su numeral 2.7 señala: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo No 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”;

BASE DE CALCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 a 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
“Remuneración Total” (Informe Legal No 524-2012- SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo No 01, D.S. 261-2019- EF)	S/1,500.00 (art. 4, D.S. No 420-2019- EF)

Sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del señor Juan Antonio Zevallos Noriega

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción que corre en autos, el señor Juan Antonio Zevallos Noriega, padre del servidor Juan Alberto Zevallos Remuzgo (personal activo) falleció el día 14 de febrero de 2022; por lo tanto, corresponde aplicar lo previsto en el numeral 4.6 del artículo 4º del Decreto Supremo No 420-2019-EF; en consecuencia, el pago único por concepto de subsidio de fallecimiento a favor del recurrente Juan Alberto Zevallos Remuzgo es la suma de S/ 1,500.00 soles. Y en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el recurrente no acredita que él haya realizado el pago por este último concepto, por ende, resulta conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RELACIÓN DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y/O GASTOS DE SEPELIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276									
N°	DATOS DEL BENEFICIARIO		DATOS DEL FALLECIDO				D.S. N° 420-2019-EF		TOTAL
	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE FALLECIMIENTO	PARENTESCO	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO	
1	06985961	ZEVALLS REMUZGO JUAN ALBERTO	ZEVALLS NORIEGA JUAN ANTONIO	07043571	14/02/2022	PADRE	1,500.00	-	1,500.00

Sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor Luis Elías Huari Rojas



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, con relación al ex servidor Luis Elías Huari Rosas, de acuerdo a la documentación que corre en autos, se advierte que falleció el día 16 de mayo de 2018, por lo que corresponder aplicar la base de cálculo de su remuneración total, precisando que el referido ex servidor percibía una remuneración total de S/ 776.92 soles, dentro del cual se encontraba la suma de S/ 231.01 soles por concepto del Decreto de Urgencia No 037-94 (este concepto no es base de cálculo para el reajuste de bonificación, remuneración o pensión eliminando así la posibilidad de considerar para el pago de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio y otras bonificaciones), por lo tanto el monto base para el cálculo es la suma de S/ 545.91 soles (775.92-231.01=545.91);

Que, la Remuneración Total se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, no puede confundirse “Remuneración Total” con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidas en la «Remuneración Total» aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos;

Table with 3 columns: Remuneración Total Penamente, Otros conceptos, and sub-categories like Remuneración Principal, Bonificación, etc.

Que, respecto a este punto cabe resaltar que las normas que otorgan asignaciones económicas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo No 276 no emplean el “Ingreso Total Permanente” como base de cálculo para el pago de beneficios, sino que suelen hacer referencia a la Remuneración Total;

Que, siendo así el subsidio por fallecimiento que corresponde a los beneficiarios (herederos) del ex servidor Luis Elías Huari Rosas, es de tres (03) remuneraciones totales, es decir la suma de S/ 1,637.73 soles (545.91x3=1,637.73), según lo previsto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, en el siguiente porcentaje y orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, resultando conforme al siguiente cuadro:

Table with 9 columns: N°, DATOS DEL EX SERVIDOR FALLECIDO, APELLIDOS Y NOMBRES, TIPO DE BENEFICIARIO, DOCUMENTO SUSTENTATORIO, DNI, Porcentaje, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO C/U. Includes rows for family members and a TOTAL row.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Cercado de Lima
Central | (01) 204 - 8420



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, por otro lado, con relación al subsidio por gastos de sepelio del ex servidor Luis Elías Huari Rosas será de dos (2) remuneraciones totales, conforme a lo establecido en la parte final del inciso j) del artículo 142° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, (gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. *De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinente;*

Que, en ese sentido, el subsidio por gastos de sepelio del ex servidor Luis Elías Huari Rosas, le corresponde a la señora Maritza Blanca Huari Tabarne, la suma de S/ 1,091.82 soles ($545.91 \times 2 = 1,091.82$), por haber acreditado dicho pago, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RELACIÓN DE GASTOS DE SEPELIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276						
N°	DATOS DEL EX SERVIDOR FALLECIDO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE BENEFICIARIO	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DNI	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO
1	HUARI ROSAS LUIS ELIAS	MARITZA BLANCA HUARI TABARNE	HIJA	Decreto Supremo N° 005-90-PCM	45057140	1,091.82
TOTAL						1,091.82

Que, mediante Memorando No 003482-2022-OGA/IPD de fecha 29 de setiembre de 2022, la Oficina General de Administración en base al Informe No 1283-2022-UP/IPD, de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Personal solicitó a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación la aprobación de la nota de Certificación de Crédito Presupuestario No 0001666 a fin de atender el pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, por el importe de S/. 4,229.55 soles;

Que, mediante Memorando No 001612-2022-UPTO/IPD, de fecha 30 de setiembre de 2022, la Unidad de Presupuesto, comunicó la aprobación de la Nota Certificación de Crédito Presupuestario No 0001666, garantizando así la existencia del crédito presupuestario correspondiente para atender dichas obligaciones;

Que, finalmente a través de la Nota S/N de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Área de Compensaciones, emitir el acto administrativo resolutivo para el pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276;

Que, adicionalmente resulta necesario precisar que, el artículo 61° del Código Civil, señala que “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, **derechos** y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 815° del Código Civil, los casos de sucesión intestada pueden ser: i) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

judicial; o se declara inválida la desheredación, ii) (...). La liquidación de beneficios sociales y otros beneficios del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, a falta de este, mediante la sucesión intestada que puede ser tramitada ante el juez o Notario Público;

Que, mediante copia de la inscripción de Sucesión Intestada en los Registros Públicos, Rubro: Causante y sus Herederos, A00001, Zona Registral No IX- SEDE LIMA – Oficina Registral Lima, Partida No: 14113582, se registra como herederos del causante Luis Elías Huari Rosas; a su cónyuge supérstite Tatiana María Leonor Vallejos Montalván, y sus hijas Eliana Herminia Huari Tabarne, María Luisa Huari Tabarne y Maritza Blanca Huari Tabarne;

Que, el artículo 822º del Código Civil señala el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante hereda una parte igual a la de un hijo. Además, cabe precisar, cuando fallece el esposo la cónyuge queda como titular del 50% de sociedad de gananciales sobre los bienes comunes o conyugales; y el saldo restante de la herencia se dividirá entre la cónyuge y los tres hijos en partes iguales; es decir a la cónyuge le corresponde más el 12.5 % de la cuota de la herencia su esposo, resultando $50\% + 12.5\% = 62.5\%$, y los tres hijos recibirá 12.5% cada uno de la masa hereditaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto No 005-90- PCM; el Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el Decreto Supremo No 420-2019-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la Ley No 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004-PCM, y la Resolución de Presidencia No 006-2022-IPD/P, modificado por Resolución de Presidencia No 068-2022-IPD/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, por única vez a favor del señor **JUAN ALBERTO ZEVALLOS REMUZGO**, el subsidio por fallecimiento de su padre Juan Antonio Zevallos Noriega, por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles). Y en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el recurrente no acredita que él haya realizado el pago por dicho concepto, por ende, no amerita efectuar ningún pago.

Artículo 2º.- OTORGAR, por única vez a favor de los herederos legales del ex servidor Luis Elías Huari Rosas, el subsidio por fallecimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DATOS DEL EX SERVIDOR FALLECIDO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE BENEFICIARIO	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DNI	Porcentaje	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO C/U
01	HUARI ROSAS LUIS ELIAS	TATIANA MARIA LEONOR VALLEJOS MONTALVAN	CONYUGE	SUCESION INTESTADA	10339987	62.5%	1,637.73	1,023.58
02		ELIANA HERMINIA HUARI TABARNE	HUJA	SUCESION INTESTADA	46189997	12.5%		204.72
03		MARIA LUISA HUARI TABARNE	HUJA	SUCESION INTESTADA	47802837	12.5%		204.72
04		MARITZA BLANCA HUARI TABARNE	HUJA	SUCESION INTESTADA	45057140	12.5%		204.72
TOTAL						100%	1,637.73	1,637.73



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Cercado de Lima
Central | (01) 204 - 8420



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Artículo 3°.- OTORGAR, por única vez a favor de la señora **MARITZA BLANCA HUARI TABARNE**, el subsidio por gasto de sepelio de su padre Luis Elías Huari Rosas, por el monto ascendente a S/ 1,091.82 (Mil cero noventa y uno con 82/100 soles).

Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Personal y la Unidad de Finanzas procedan con el pago de los subsidios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los beneficiarios y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LISSETT PRISCILA YSLA GALINDO
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte